



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 046/2025.
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

**RESOLUCIÓN TÉCNICA
ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
SOBRE REVERSIÓN Y CONCESIÓN DE
PUESTO DE VENTA.**

Nombre: **ELIZABET YUCRA LUCANA.**

Lugar y
fecha: Oruro, 09 de junio de 2025.

VISTOS:

De los antecedentes de la presente causa, todo lo inherente se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO I. (ANTECEDENTES).

De los antecedentes que se constituyen en base para el análisis técnico, normativo y base de la presente Resolución se tiene lo siguiente:

- Se tiene **memorial de fecha 07 de noviembre de 2024**, dirigida al Abg. Luis Martínez Laime, Director de Desarrollo Económico Local del G.A.M.O., remitido por la Sra. ELIZABET YUCRA LUCANA con C.I. 4024515, mediante el cual señala que viene ocupando un puesto de venta de guantes de trabajo, ubicado en las calles Ayacucho entre Linares y Petot de la "SUPER FERIA", cuadra 9, acera Norte, los días miércoles y sábados, durante más de 18 años, ocupación que realizó de manera pacífica e ininterrumpida, siendo que el referido puesto de venta fue ocupado por los años mencionados toda vez que su Sra. Madre BACILIA LUCANA CACERES, le dejó el puesto de venta para que pueda vender.

De la misma forma indica que, su persona durante estos años mencionados viene cancelando las patentes municipales del referido puesto de venta, mismo que se encuentra bajo el Nro. de Sistema 30-01-06617 a nombre de su Sra. Madre BACILIA LUCANA CACERES de YUCRA.

En tal sentido solicita en amparo del Art. 47 de la Constitución Política del Estado, que durante todo este tiempo su persona fue realizando su actividad laboral dentro el marco de lo lícito y sin perjuicio alguno.

Asimismo, solicita conforme dispone la Ordenanza Municipal Nro. 126/05 y demás disposiciones vigentes que los puestos de ventas, son administrados por el Gobierno Autónomo Municipal, toda vez que son bienes del Estado, tal como indica la referida Ordenanza Municipal en su art.23 inc. f), situación que en el presente caso la señora BACILIA LUCANA CACERES ha incurrido, razón por la que solicita disponer la REVERSION DEL REFERIDO PUESTO DE VENTA REFERIDO PUESTO DE VENTA, a favor del municipio, consiguiente se proceda la ADJUDICACION POR POSESION del puesto de venta a favor de ELIZABET YUCRA LUCANA.

- Se tiene también **INFORME GAMO/UNID.MERC./INF. N°0655/2024**, emitido por el Abg. Juan Carlos Chambi Rufino - Administrador de la zona, quien en las partes más sobresalientes del mismo señala que; *"Se realizó la inspección de un puesto de venta ubicado específicamente en la calle Ayacucho entre Linares y Petot (CUADRA9, ACERA NORTE), puesto de venta con la actividad comercial de "venta de guantes de goma y otros, el mismo colinda al lado izquierdo con el puesto de la Señora Martha Cáceres Aquisé con C.I. N°3098652 Or., puesto con la actividad (venta de artículos de regalos), el colindante lado derecho Sr. Inocencio Auca Villca con C.I. N°3538839 Or., puesto de actividad (venta de guantes de goma y otros) y la presencia del encargado de la cuadra N°9, Sr. German Auca Pillco con C.I. N°3044424 Or."*

También indica: *"Como resultado de las inspecciones se pudo verificar la existencia de un puesto de venta con la actividad venta de guantes de goma y otros, la misma que se encuentra en posesión de la Sra. Elizabeth Yucra Lucana C.I. N° 4024515 Or."* Que, *"Realizadas las consultas a comerciantes y dirigentes del mismo sector se pudo establecer preliminarmente que el puesto de venta se encuentra en posesión de la Sra. Elizabeth Yucra Lucana aproximadamente por más de 18 años, información corroborada por comerciantes del mercado y el encargado de la cuadra N°9 acera Norte"*



Donde en su parte conclusiva menciona que: "Revisado el Sistema Informático Municipal para la Administración de Patentes y Sitiajes (SIMAPS), la inspección de campo y todos los antecedentes que cursan en el presente caso, se concluye que; se pudo verificar la existencia del puesto de venta con la actividad de guantes de goma y otros, la misma que se encuentra en posesión de la Sra. Elizabet Yucra Lucana con C.I. N°4024515 Or. Ubicada en las calles Ayacucho entre Linares y Petot (CUADRA 9, ACERA NORTE) con la actividad venta de guantes de goma y otros.

En este entendido se concluye que la Sra. Elizabet Yucra Lucana con C.I. 4024515, es quien está en posesión continua, pacífica, sin que exista oposición de terceros del puesto de venta aproximadamente por más de 18 años; por tanto, recomendando a su autoridad el inicio del trámite administrativo de reversión de puesto de venta por abandono, según Ordenanza Municipal 126/05 cap. IX, Art. 23, inc. f) y posterior adjudicación en favor de la Sra. ELIZABET YUCRA LUCANA".

- De los antecedentes emitidos se ha tenido a bien en emitir **EL AUTO QUE RESUELVE EL INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 06/2025 de fecha 17 de febrero de 2025**, que en su parte resolutive dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conforme el artículo 39 de la Ley 2341 de fecha 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), se inicia Procedimiento Administrativo por efecto de la solicitud planteada por el Sra. ELIZABET YUCRA LUCANA, interpuesta mediante memoriales de fechas 07 de noviembre y 14 de noviembre de la gestión 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo se procede a la **calificación** del procedimiento y la controversia planteada a la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro como: Proceso Administrativo Sancionador de reversión por abandono, y posterior adjudicación en favor del poseedor por tiempo transcurrido, el mismo se sujetará en los siguientes objetos:

- La reversión de la autorización municipal correspondiente a un puesto de venta ubicado calle Ayacucho entre Linares y Petot (CUADRA9, ACERA NORTE), el mismo colinda al lado izquierdo con el puesto de la Señora Martha Cáceres Aquise, el colindante lado derecho Sr. Inocencio Auca Vilca, registrado con Patente Municipal Nro. 30-01-06617, a nombre de BASILIA LUCANA CACERES DE YUCRA.
- La consideración de la ocupación continua y pacífica de la Sra. ELIZABET YUCRA LUCANA, para una autorización de inicio de trámite de concesión del puesto de venta y cambio de nombre en su favor.
- Que, por **memorial de fecha 31 de marzo de 2025** emitido por ELIZABET YUCRA LUCANA, se ha tenido a bien en remitir ante esta autoridad, medios de prueba de carácter documental:
 - Carnet de Identidad de la señora Elizabet Yucra Lucana (fotocopia simple).
 - Boletas de pago de Patentes en original, correspondiente a las gestiones 2005, 2010, 2011, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
 - Aval sindical en original.
 - Plano demostrativo del puesto de venta en Original.
- Se tiene **INFORME TÉCNICO de CITE: G.A.M.O./D.D.E.L./I.T./INF. Nro. 235/2025 de fecha 05 de mayo de 2025**, emitido por el Abg. A. Yecid Ignacio Vilca – Profesional IV dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico Local que en su parte conclusiva señala: "Conforme se tiene en antecedentes, los informes técnicos, las pruebas presentadas y todo cuanto se tiene en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:
 - Qué; el puesto de venta ubicado en las Súper Feria, en las calles Ayacucho entre Linares y Petot (Cuadra 9, acera Norte), registrado bajo Padrón Municipal Nro. 30-01-06617, se encuentra abandonado por la señora BASILIA LUCANA CACERES DE YUCRA, titular de la concesión.
 - Qué; a la fecha el puesto de venta referido líneas arriba, se encuentra en posesión de la señora ELIZABET YUCRA LUCANA, quien realiza su actividad comercial por aproximadamente 18 años.
 - Qué; la señora ELIZABETH YUCRA LUCANA, va realizando su actividad comercial en el puesto de venta referida, de forma continua, pacífica y sin afectación a terceros.

En tal sentido, a objeto de contar con Resolución Administrativa fundamentada que resuelva las controversias planteadas en el presente caso, se recomienda a su autoridad, solicitar mediante la secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, la elaboración de un Informe Legal sobre el presente caso. Para tal efecto remitido todos los antecedentes".

- Del mismo modo se tiene el **INFORME LEGAL de CITE: INF: G.A.M.O./S.M.A.J./N°153/2025 de fecha 13 de mayo** emitido por la Abg. Wendy Gutiérrez Miranda – Dependiente de la secretaria de Asuntos Jurídicos que en su parte conclusiva señala: "De la revisión de los antecedentes documentales y normativas se indica que: IV.- CONCLUSIONES.



- a) De conformidad a lo establecido en el artículo 48 párrafo II de la Ley 2341 se remite el presente informe Legal siendo que se pudo evidenciar la legalidad de la solicitud, en consecuencia, corresponde dar viabilidad a la solicitud impetrada por **ELIZABET YUCRA LUCANA** siendo que cumple lo estipulado el artículo 23 inc. f) de la Ordenanza Municipal 126/05 y sea resuelta mediante Resolución Administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 51 párrafo I) de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley 2341.

V. RECOMENDACIONES.

Por las conclusiones expresadas se tiene a bien establecer que es procedente realizar la reversión del puesto ubicada en la calle Ayacucho entre Linares y Petot (cuadra 9, acera norte) días de feria a favor de la interesada **ELIZABET YUCRA LUCANA** y resuélvase conforme a Procedimiento Administrativo”.

CONSIDERANDO II. (OBJETO DEL PROCESO).

Establecer que el presente proceso encuentra delimitado su objeto en las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Se refiere a la petición realizada por la señora ELIZABET YUCRA LUCANA, quien indica que se encuentra en posesión del puesto de venta hace más de 18 años con vida activa, pacífica y continua, realizando vida orgánica y activa sin ninguna oposición de una tercera persona que reclame el mismo.

SEGUNDO: La existencia del pago de patentes sobre el puesto de venta de las gestiones 2005, 2010, 2011, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023., adjuntas al expediente, con las cuales hará valer su pretensión mediante todos los medios probatorios que tengan para demostrar que aquella versión que indica es la que más se acomoda a la verdad de los hechos, y en una valoración de toda la prueba bajo el principio de verdad material, la administración pública del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, determinará la situación del puesto de venta concedido por el G.A.M.O.

CONSIDERANDO III. (VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA).

Emitido el Auto que resuelve inicio de Proceso Administrativo No. 06/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, se procedió a realizar la notificación de la misma en fecha 26 de marzo de 2025 a horas 10:15, y siguientes, tanto la señora ELIZABET YUCRA LUCANA, como a la señora BASILIA LUCANA CACERES de YUCRA.

Posteriormente se ha tenido a bien recepcionar en fecha 31 de marzo de la presente gestión, memorial emitido por ELIZABET YUCRA LUCANA donde se adjunta prueba en original y otros literales.

Entre la prueba original se adjunta descargos por pago de patentes municipales a nombre BASILIA LUCANA CACERES de YUCRA correspondiente a las gestiones: 2005, 2010, 2011, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, estos elementos materiales dan a entender que se ha estado realizando actividad económica en dicho puesto de venta, durante varias gestiones.

Certificación emitida por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS “SUPER FERIA”, emitido por el Sr. Edwin Richard Vásquez Ayala en calidad de Presidente, en fecha 23 de octubre de 2024; en original. Documentación mediante la cual se certifica y avala que el Sr. ELIZABET YUCRA LUCANA.

Se tiene también INFORME GAMO/UNID.MERC./INF. N°0655/2024, emitido por el Abg. Juan Carlos Chambi Rufino - Administrador de la zona, quien en su parte conclusiva menciona que: “Revisado el Sistema Informático Municipal para la Administración de Patentes y Sitiajes (SIMAPS), la inspección de campo y todos los antecedentes que cursan en el presente caso, se concluye que; se pudo verificar la existencia del puesto de venta con la actividad de guantes de goma y otros, la misma que se encuentra en posesión de la Sra. Elizabet Yucra Lucana con C.I. N°4024515 Or. Ubicada en las calles Ayacucho entre Linares y Petot (CUADRA 9, ACERA NORTE) con la actividad venta de guantes de goma y otros”.

En este entendido se concluye que la Sra. Elizabet Yucra Lucana con C.I. 4024515, es quien está en posesión continua, pacífica, sin que exista oposición de terceros del puesto de venta aproximadamente por más de 18 años; por tanto, recomendando a su autoridad el inicio del trámite administrativo de reversión de puesto de venta por abandono, según Ordenanza Municipal 126/05 cap. IX, Art. 23, inc. f) y posterior adjudicación en favor de la Sra. ELIZABET YUCRA LUCANA.

Con esta inspección se evidenció que dicho puesto al presente se encuentra ocupado por la Sra. ELIZABET YUCRA LUCANA, verificando que actualmente la Sra. BASILIA LUCANA CACERES, titular de la concesión registrada bajo Patente Municipal No. 30-01-06617, lo abandonó. Y que de acuerdo a la Ordenanza Municipal 126/05 Cap. IX art. 23, inc. f) corresponde iniciar el trámite de reversión.

CONSIDERANDO IV. (VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA).



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

Se tiene que la señora ELIZABET YUCRA LUCANA es poseedora de un puesto de venta ubicado en las calles Ayacucho entre Linares y Petot (CUADRA 9, ACERA NORTE), se encuentra en posesión continua y pacífica, sin que exista oposición de terceros del puesto de venta aproximadamente por más de 18 años, así se tiene según INFORME GAMO/UNID.MERC./INF. N°0655/2024, emitido por el Abg. Juan Carlos Chambi Rufino - Administrador de la zona.

De los comprobantes de pago de patentes de las gestiones 2005, 2010, 2011, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 adjuntadas con memorial de fecha 31 de marzo de 2025, presentado por la Señora ELIZABET YUCRA LUCANA, y el informe GAMO/UNID.MERC./INF. N°0655/2024, se entendería que el puesto de venta ubicado en la calle Ayacucho entre Linares y Petot (CUADRA 9, ACERA NORTE), registrado bajo Padrón Municipal 30-01-06617, estaría en posesión de ELIZABET YUCRA LUCANA desde la gestión 2.005 que es la fecha desde que estaría en posesión del puesto de venta dicho puesto lo que hace inferir que desde dicha fecha la misma ha cumplido con las obligaciones tributarias respecto a aquel puesto de venta, y que además ha ido generando su actividad económica.

CONSIDERANDO V. (DETERMINACIÓN DEL HECHO).

Conforme se tiene de la valoración individual e integral de la prueba se ha podido establecer una relación de los hechos, en donde la Sra. BASILIA LUCANA CACERES de YUCRA es adjudicataria de un puesto de venta ubicado en la calle Ayacucho entre Linares y Petot (CUADRA 9, ACERA NORTE), registrado bajo Padrón Municipal 30-01-06617. Sin embargo, a partir de la prueba que se ha tenido a bien en compulsar, las obligaciones tributarias respecto a la actividad económica que se realiza dentro de aquel puesto de venta han sido asumidas por la Sra. ELIZABET YUCRA LUCANA.

CONSIDERANDO VI. (FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN).

De la revisión de la normativa, en particular aquella que regula la actividad comercial, como ser la instalación de casetas y su correspondiente uso, es decir la Ordenanza Municipal 126/05, se puede observar que la misma adolece de muchos vacíos que se entiende fueron en su mayoría producidos por la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado del año 2009, y posterior Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bólvarez" así como de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Como se dijo, estos elementos son indispensables en el sentido de que, para poder viabilizar un Proceso Administrativo mediante el cual la parte impetrante tenga abierta las puertas de defender su pretensión, y/o para que así la administración pública tutele lo solicitado, siempre razonando en el marco de lo legalmente establecido.

Bajo ese contexto, se indicará que la autoridad que tendrá la facultad de tomar decisiones dentro de la petición conforme las atribuciones designadas por los numerales 2, 4, 6 y 20 del artículo 29 de la Ley No 482 de 09 de enero de 2014, será la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, partición que tiene la facultad de supervisar a la Dirección de Desarrollo Económico Local, la cual según el Manual de Organización y Funciones **DECRETO EDIL Nro. 185** en su inciso q) **Iniciar el proceso para la reversión de puestos de venta según causales de reversión, establecidos en la norma, de acuerdo al informe de la Unidad de Mercados.**

Respecto al procedimiento aplicable, conforme el artículo 40 de la Ley No 2341, se entiende que el Procedimiento Administrativo establecido en la Ley No 2341, de Procedimiento Administrativo, tendrá carácter de supletorio en caso de no normarse en los procedimientos internos, bajo esa premisa y la observada en el Art. 11 de la Ley No 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", teniendo en cuenta que no existe un Procedimiento Administrativo Regulado, corresponde la aplicación de los Artículos y capítulos I, II, III, IV, V del Título tercero referido al Procedimiento Administrativo de la Ley N°2341 de 23 de abril de 2002.

Que la Ley Municipal No. 211 en su Artículo 50 (Definición) en su párrafo I respecto a las Resoluciones Técnica Administrativas señala *"Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales, las y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable"*.

Que, conforme señala el artículo 23 inciso f) de la Ordenanza Municipal 126/05, se establece que esta se constituye en una causal de reversión de un puesto de venta, ya que la misma señala en su redacción que el abandono de puesto de venta por tres meses consecutivos y/o definitivo deviene la reversión, por no cumplir con el objeto y fin con el que se le otorgó dicho puesto de venta a un concesionario.

CONSIDERANDO VII. (SUBSUNCIÓN DEL HECHO A LOS ELEMENTOS JURÍDICOS EXPUESTOS).



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

Que conforme se ha establecido de la valoración probatoria individual y colectiva realizada, se ha podido precisar un hecho en donde la señora BASILIA LUCANA CACERES de YUCRA es adjudicataria de un puesto de venta ubicado en la calle Ayacucho entre Linares y Petot (CUADRA 9, ACERA NORTE), registrado bajo Padrón Municipal 30-01-06617. Sin embargo, desde la gestión 2.005 ya no estaría en posesión de la misma, correspondiendo por tanto la aplicación de la Ordenanza Municipal 126/05, Cap. IX art. 23, inc. f) y realizar la reversión del puesto de venta.

POR TANTO:

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - En merito a los informes técnicos adjuntos a la presente carpeta en aplicación del artículo 23 inciso f) de la Ordenanza Municipal 126/2005 del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se determina la **REVERSIÓN** de la Concesión Administrativa de un puesto de venta ubicado en la calle Ayacucho entre Linares y Petot (CUADRA 9, ACERA NORTE), registrado bajo Padrón Municipal 30-01-06617 a nombre de BASILIA LUCANA CACERES de YUCRA.

ARTICULO SEGUNDO. - Consecuentemente se dispone la **CONCESIÓN** del puesto de venta ubicado en la calle Ayacucho entre Linares y Petot (CUADRA 9, ACERA NORTE), a favor de la señora **ELIZABET YUCRA LUCANA**, asignándose el Padrón Municipal Nro. 30-01-06617 en su favor, previo cumplimiento de lo que establece el artículo 8 de la Ordenanza Municipal 126/05, exceptuando los incisos d), e), f) y j).

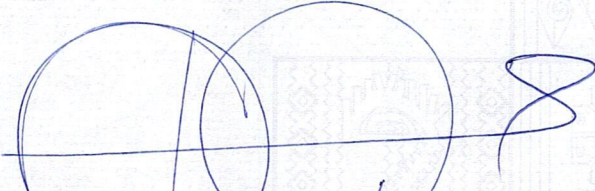
ARTICULO TERCERO. - Remítase la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Económico Local, a objeto de que por la Unidad de Mercados se dé su estricto cumplimiento y efectivización.

ARTICULO CUARTO. - Se salva el derecho a la impugnación reconocido por los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política del Estado, sea conforme lo dispuesto en el Título Tercero, capítulo V de la Ley 2341 de procedimiento administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Se salvan los derechos de terceras personas que pudieran alegar igual o mejor derecho sobre aquel puesto de venta, previa acreditación legítima.

ARTICULO SEXTO. - Se dispone la notificación de la presente Resolución conforme el artículo 33 de la Ley 2341 y artículo 43 del D.S. 27113.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Milka Dami Condorco Pérez de Molina
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ECONOMIA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



cc/Arch.
MBGP/Imml/Ida/ayiv
Adj. 1 Folder
Reg. DES1129/24